



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0287 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

**VISTO:**

El Expediente Reg. Nº 38312-2014 tramitado por la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MÁSTER SRL, sobre renovación de autorización para prestar servicio regular de personas ámbito regional; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Con su expediente en el visto, de fecha 06 de Mayo del 2014, la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MÁSTER SRL, con RUC Nº 20539398301, representada por su Gerente General René Apaza Cari, solicita la renovación de la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional, en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa otorgada con la Resolución Sub Gerencial Nº 0029-2013-GRA/GRTC-SGTT, del 18 de Enero del 2013, argumentando que por encontrarse delicado de salud no le ha sido posible solicitar su renovación en el tiempo que han establecido, adjuntando para ello el Certificado Médico Nº 1367564, expedido por el Médico Cirujano Dr. Harry Cerpa Gómez con fecha 05 de Mayo del 2014, el que certifica que el paciente René Apaza Cari fue atendido por Gastritis crónica, recomendándole tres días de reposo, salvo complicaciones.

**SEGUNDO.-** El artículo 3º, numeral 3.1 literal g) de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA, modificado por las Ordenanzas Regionales Nos. 220, 238 y 242-AREQUIPA, establece textualmente que: “*La autorización de renovación, será por un (01) año. La solicitud de renovación se presentará con sesenta (60) días calendario de anticipación al vencimiento de su autorización vigente. (...)*” (El resaltado y subrayado es agregado).

**TERCERO.-** Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la ordenanza glosada, señala en su última parte que: “*De modo excepcional aquellas empresas cuyas unidades sí cumplen con las condiciones señaladas en el numeral 3.1 de su Artículo tercero de la Ordenanza Regional Nº 220-AREQUIPA, podrán acogerse a la renovación establecida en el literal g) del numeral 3.1 del artículo 3º de la norma regional, en cuyo caso dispondrán de sesenta (60) días calendario para la presentación de la solicitud de renovación contados desde el vencimiento de su autorización, tiempo durante el cual se entenderá prorrogada temporalmente dicha autorización (...)*”.

**CUARTO.-** Por su parte el artículo 59º numeral 59.1 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, establece que: “*El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que se hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva*”.

**QUINTO.-** A través de la Resolución Sub Gerencial Nº 0029-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 18 de Enero del 2013, se otorga a TRANSPORTES Y SERVICIOS MÁSTER SRL, autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa, por el término de un año computado del 18 de Enero del 2013 al 18 de Enero del 2014. Plazo que con la prórroga automática de 60 días contemplada en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ordenanza Regional Nº 153-AREQUIPA modificada por la Ordenanza Regional 238-AREQUIPA, se extendió hasta el 18 de Marzo del 2014.

**SEXTO.-** La sustracción de materia consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción o un recurso, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o judicial no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente.

**SÉTIMO.-** En tal sentido, existe sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha



# Resolución Sub-Gerencial

Nº 0287-2014-GRA/GRTC-SGTT

desaparecido; por lo que la administración no puede pronunciarse sobre el fondo de la pretensión y debe declarar la sustracción de la misma.

**OCTAVO.-** De la revisión del expediente se tiene que hasta el 18 de Marzo del año 2014, fecha en que se vencía la prórroga automática de sesenta días otorgada por la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA que modifica la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA, la transportista no había iniciado ningún trámite administrativo solicitando la renovación de su autorización para el transporte regular de personas de ámbito regional, autorización que, por lo tanto, ha quedado extinguida de pleno derecho.

**NOVENO.-** Prueba de ello, es que recién el día 06 de Mayo del 2014, después de más de 45 días calendario de haberse extinguido su autorización la transportista solicita la renovación de la misma argumentando que se encontraba delicado de salud y presentando un certificado médico de descanso por tres días contados del 05 al 07 de Mayo del 2014, documento que resulta irrelevante, pues como se reitera, en dicha fecha la autorización ya se encontraba extinguida.

**DÉCIMO.-** Consecuentemente, resulta de aplicación en forma supletoria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 321º del Código Procesal Civil, que establece: "Concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando: 1. Se sustraе la pretensión del ámbito jurisdiccional. (...)", es decir que la sustracción de la materia origina la conclusión del proceso sin pronunciamiento sobre el fondo.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Por tanto, al haber quedado extinguida de pleno derecho la autorización para la prestación del servicio de transporte regular de personas de ámbito regional otorgada a la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MASTER SRL a través de la Resolución Sub Gerencial N° 0029-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 18 de Enero del 2013, esta Entidad ya no tiene posibilidad de pronunciarse respecto de la renovación de la autorización solicitada por dicha transportista, al haber operado la sustracción de la materia, es decir al no contar ya la citada **empresa con autorización alguna para prestar dicho servicio.**

Estando al Informe N° 174-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 321º del Código Procesal Civil, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 1110-2013-GRA/PR;**

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INSUBSTANTE** la solicitud de renovación de autorización presentada por la empresa TRANSPORTES Y SERVICIOS MASTER SRL, con RUC N° 20539398301, representada por su Gerente General René Apaza Cari, al haber quedado extinguida de pleno derecho, el 18 de Marzo del 2014, (incluyendo la prórroga automática de 60 días dispuesta por la Ordenanza Regional N° 238-AREQUIPA que modifica la Ordenanza Regional N° 153-AREQUIPA) la autorización para prestar servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa – La Punta de Bombón y viceversa otorgada con Resolución Sub Gerencial N° 0029-2013-GRA/GRTC-SGTT de fecha 18 de Enero del 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Encargar la notificación de esta resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los

22 MAYO 2014

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Raúl Ricardo Lira Torres  
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE  
AREQUIPA